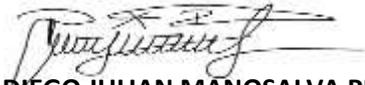


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 27 de octubre del dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez la presente solicitud de interrogatorio como prueba anticipada. Sírvase obrar de conformidad.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

PROCESO No : **156904089001-2020-00020-00**
ASUNTO: **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA**
REQUIRENTE: **JHON HENRRI SANDOVAL GORDILLO.**
ABSOLVENTE: **ADELA SÁNCHEZ ÁVILA.**

El señor JHON HENRRI SANDOVAL GORDILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.325.174 persigue interrogar de manera extraprocesal a la señora ADELA SANCHEZ ÁVILA, manifiesta que pretende constituir prueba de confesión con respecto del dinero entregado hace dos (2) años y nueve (9) meses aproximadamente a la misma.

Atendiendo la solicitud del señor SANDOVAL GORDILLO, encuentra el despacho que dicho pedimento se adecua a lo estatuido en el art. 183 y 184 del C.G. del P., por lo que se dispondrá fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte como prueba anticipada.

Se deja constancia que el interrogatorio presentado por el interesado y que viene anexo a la solicitud, no es aportado en sobre cerrado como lo enuncia en su petición.

Corolario a lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día **26 de noviembre de 2020 a partir 10:00 am**, para la práctica de interrogatorio de parte como prueba anticipada, que deberá absolver bajo juramento la señora ADELA SANCHEZ ÁVILA.

Parágrafo: Las partes e intervinientes deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad necesarias para llevar a cabo la diligencia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, evitando al máximo cumplir formalidades físicas innecesarias conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior en coordinación con los funcionarios del juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte absolvente el contenido de la presente providencia, atendiendo lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020 advirtiéndole que su no comparecencia acarreará las consecuencias de índole procesal y legal a que haya lugar.

Parágrafo: Téngase en cuenta que la notificación deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. Asimismo se le informará a la citada el link suministrado por el despacho, lo anterior teniendo en cuenta que la actuación se realizará a través de una plataforma virtual.

NOTIFÍQUESE,

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PROMISCUO MPAL  SANTA MARÍA - BOYACÁ

Código de verificación:

ead9943e30dc6f1fb8bfb7f5e3a0cfb2ebb07dec2b89a7550eca2de76643580e

Documento generado en 29/10/2020 01:26:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>